

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Linares de Madrid, frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8361 *ORDEN de 13 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.978/1984, interpuesto por don Fernando Pallás Villar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.978/1984, seguido a instancia de don Fernando Pallás Villar, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valencia, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 18.956 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 12 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pallás Villar contra la desestimación táctica por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae este litigio, las anulamos y dejamos sin efecto, dejando asimismo sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta al recurrente, acordando la devolución de la cantidad de 18.956 pesetas, que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8362 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 696/1983, interpuesto por don Vicente Balbastre Gil.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 696/1984, seguido a instancia de don Vicente Balbastre Gil, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gandía, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada por el actor, ante el Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, en solicitud de expedición del diploma acreditativo de la especial capacitación profesional, como Auxiliar de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 11 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Balbastre Gil contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada por el actor, ante el Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia, en solicitud de expedición de diploma acreditativo de la especial capacitación profesional, como Auxiliar de la Administración de Justicia, y debemos declarar y declaramos contrario a derecho tal acuerdo, dejándolo sin efecto, y restableciendo la situación jurídica individualizada del recurrente y reconociendo el derecho del mismo a que se le conceda el diploma solicitado; sin expresa imposición sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8363 *ORDEN de 24 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.355, interpuesto por doña Carmen Esteban Sanz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.355, seguido a instancia de doña Carmen Esteban Sanz, Oficial del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Madrid, contra la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 63.502 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por doña Carmen Esteban Sanz, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actor, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

8364 *ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 1.064 del año 1984, interpuesto por don Jaime Pernas Parga.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1.064 del año 1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Jaime Pernas Parga contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto